



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-019-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-019-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el siete de julio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticuatro de enero dos mil veintidós, Te Creemos Holding, S.A.P.I. de C.V. (Te Creemos Holding); Creation Investments Social Ventures Fund IV, L.P. (Creation IV); y Nuveen Global Impact Fund India, S.à.r.l. (Nuveen) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, Creation Investments Cametec, LLC (CI Cametec, junto con Te Creemos Holding, Creation IV y Nuveen, los Notificantes) se adhirió al procedimiento de notificación de la concentración tramitada en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Tercero. Por acuerdo de treinta y uno de mayo dos mil veintidós, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el veinte de mayo de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-019-2022**

distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de: (i) Creation IV y CI Cametec de [REDACTED] B [REDACTED] capital social de Te Creemos Holding, lo que representa una participación accionaria de aproximadamente [REDACTED] B [REDACTED]⁵ y de (ii) Nuveen de [REDACTED] B [REDACTED] capital social de Te Creemos Holding, lo que representa una participación accionaria de aproximadamente [REDACTED] B [REDACTED]⁶.

Como resultado de la operación, Nuveen, Creation IV y CI Cametec adquirirán indirectamente participación en las subsidiarias de Te Creemos Holding, a saber: [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED].⁷ Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

⁵ Los Notificantes señalaron que Creation IV adquirirá [REDACTED] B [REDACTED] capital social de Te Creemos Holding. Esta adquisición se llevará a cabo mediante [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Por su parte, Creation IV y CI Cametec adquirirán [REDACTED] B [REDACTED] capital social de Te Creemos Holding, respectivamente, [REDACTED] B [REDACTED] Folios 008, 028, 029, 2459 a 2462, 2629, 2630, 2953, 2988, 2998 y 3001. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Los porcentajes de participación accionaria en Te Creemos Holding pueden variar, ya que se calcularon con base en el total de acciones de Te Creemos Holding [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. Folios 008 a 011, 028, 029, 2459 a 2462, 2629, 2630, 2632, 2953, 2954, 2998 y 2999.

⁷ Folio 012. Mediante resolución emitida el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el Pleno de la Comisión autorizó la adquisición por parte de Te Creemos Holding de Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple. La versión pública de dicha resolución puede descargarse en el siguiente vínculo: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V6080/19/5673743.pdf>.

Eliminado: siete renglones, ciento cincuenta y tres palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-019-2022

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
HXnRP/1Nbh+J7VWlqUPROPqpBxb9eeuUQP x7JZ1cWZsn51Ha8WQvAlpsRi2mXQ03wKE0x Tuebt0lyD9+CZvo9sCozyoML/1onJpn5lg/yyKp 3Nc6VD2/X01FPo4/LkWXnlTSgvTOyzKXpJn3 SI81tfFNhQb5nRuZXK5v4/7XkYkY/D0t+wp/p3 WxbSNepR84FcdF8QRS+Ma4bY3fxPbgwpm 6PI5aR6GPNdkebP2JLEuJSLymVsrTCAgl6hG UID0GWje0EyedjTcFIRoqvgLVbbJFBZOF/iQ7w xFpuNcRs/zAndtkneTylsubYwEwjzto3i+BaBnW T+ObALbivUwQ==	00001000000511731923	jueves, 7 de julio de 2022,04:24 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
iM0vG2n24ZGSP2JNL2wCm1HHtGF2JD/tJTJt gmOpl0sqMC/HWc/PLBW9Nt/AJk7u7UVVjDwq MAIRB0AjbOBjyBBa2mzv3NY75VAyAH2HC4y Sa82dvADP1XGjC+7ocStz1XR1+IEOv9nESd9 coW+NF/+ngSdMstUGuyJBuRR0cYB/y4EGZin nc/E5hguk0v4TOveyry4obob2mfnW47EpGJnn esYhqfs6qwOtb9/LtcxAjcyOYwf1XN/QsTKK1V 7O7wfPK+z8U70ToFDEStyJgBov3N1D5bsx0C nIZ6+6XmVtg1YeL2aTnwsnxbTKBjsiF6qiXTQ/ yWqluMs1XZHDQ==	00001000000512348861	jueves, 7 de julio de 2022,04:21 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
21ON1wPnUpb+M/YR0wvL1BcltqBhiJPfezAW Q8wK7HzjtJm1Y8GwW7hFxS8c9Q+VXFecWn r+4LGLxtTzl/kRnNHZEPQO7IQ90sSwYDiV7y58 FB1kgs/9770awEUvXNZpAxuy4V/Tcy1vxg1lv2 1zVfBd7AcTWwhZlgwyWfD+1FlqH6YzL1EPQcb uMUErzcFvCbs/6rqn3zxXxQyqu//A9pDI7gjbZu QUPmBHOq1WY1b3ENKcXvHG0nXIGfYiWu AatnWmIJ4qVNyyGcmHmN4kgnkvQmyEA3OP uiMXtMCgwLc7LSeDtPXMESYx5tAYM+6X+Ui QgRQ9iP0S8AR6fBY5w==	00001000000501919083	jueves, 7 de julio de 2022,02:39 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
R8apGerKkr0rZE7qTAyzDp3NidUVoix+lwR7d5 H7zIWR9RUyBppHP4o2YufwlH/nawRMUEWl D/ySPTTGAoBvoGhhwyWXXK7OYdvOYTzCej BtGI2AGv6hymPk3/QeL+0vC/db9iEba406pCN hH+/D7EkiGqSMdUVRsn8AJrgjZEvvpZJQDzC yffifA7axEnb+DffvhrdPYAQ+B/R70CwZEyaFrz 1qt0E19M/2uPdnVgVWfMf+L6W0idij/Zq4Y0sP oE/1OEkvEi730vMm7vx3XVl0gMjC9Bboh4oU g5b4BlgB9afZXHZ29pvHYGgOBEPXzbZAJbFy y9QE3SeBwq4kwg==	00001000000513129202	jueves, 7 de julio de 2022,02:25 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
SgDPZtefAhJg359M7evZkF44BpTVF31atstPSr 6bdv7HFuG45ifGwC0478nAU4Aix17NoQKfGU EylCVX6ilzb0KV6edMpgjQDoRfOliqhAG7eFMb aRE81i6EK/vy8dOrchwgrYsQqmk8HNGKT64W od25KetFvBK35ei+2+pxpDz3ciFhoG54JoaOdD zVp45P0IVGGys/sryXfWkHTXUF2uKHlh0Gggx TKDqgh1aWRJVBLG5ylDyOcmN00hiiJZzICA NOSsVFPMMtl11xhg1ZOHuvG5YiLTHs+wtXT aKGtjRrp2mXH5WEXvX6jBS1HUhSdznlL0G5N wBuRYpOGiw==	00001000000503429096	jueves, 7 de julio de 2022,02:22 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS